

DEFENSA PÚBLICA

10
2019

DE: JEFATURA Y SUBJEFATURA DE LA DEFENSA PÚBLICA
PARA: PERSONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE TODO EL PAÍS
FECHA: 07 DE MARZO DE 2019

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEFENSA PÚBLICA

DIRECTRICES GENERALES

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DEFENSA PÚBLICA

- Marco normativo
- Competencia territorial
- Competencia material
- Marco operativo de la Unidad de Investigación
- Actuaciones y diligencias de investigación
- Procedimiento para solicitar la intervención de la Unidad de Investigación
- Limitaciones de la Unidad de Investigación
- Fórmula oficial de solicitud de investigación

La presente circular tiene como objetivo actualizar las directrices generales que regulan el funcionamiento de la Unidad de Investigación de la Defensa Pública, para lograr la maximización, racionalización y el mejor aprovechamiento de los recursos institucionales, siempre en pro de la mejora del servicio que se brinda a las personas usuarias.

1.- Marco normativo

Como parte del marco legal que ampara las funciones de la Unidad de Investigación está el Código Procesal Penal, Código Penal, Código Procesal Laboral, Código de Familia, Ley de Pensiones Alimentarias, Código Procesal Agrario y cualquier otra ley que amplíe el marco de competencias de la Defensa Pública, así como las circulares emitidas por el Consejo Superior y la Defensa Pública relacionadas con la creación y funcionamiento de la Unidad de Investigación.

2.- Competencia territorial

La Unidad de Investigación está adscrita a la Subjefatura de la Defensa Pública con sede en San José y el servicio se brinda a las oficinas de la Defensa Pública en todo el país, conforme a criterios de razonabilidad y maximización de los recursos disponibles para la atención de las solicitudes de investigación de las diferentes materias.

3.- Competencia material

La Unidad de Investigación realiza labores de investigación en todas las materias que son de conocimiento de la Defensa Pública como: penal, penalización de la violencia contra la mujer, ejecución de la pena, penal juvenil, ejecución de las sanciones penales juveniles, pensiones alimentarias, familia, laboral, agrario, disciplinario, tránsito y contravencional; sin perjuicio de aquellas materias que eventualmente puedan ser incluidas dentro de la competencia material de la Defensa Pública.

4.- Marco operativo de la Unidad de Investigación

La Jefatura de la Defensa Pública, a través de la Subjefatura, tendrá a su cargo la Unidad de Investigación y dictará los lineamientos y directrices pertinentes para la regulación de sus funciones. Para tal efecto, la Unidad contará con una coordinación interna encargada de implementar y darle seguimiento a las regulaciones funcionales, técnicas y administrativas emitidas por la Jefatura y el Consejo Superior.

La Unidad de Investigación trabajará dentro del marco del principio de legalidad, objetividad y la ética del Poder Judicial, por lo que sus actuaciones deberán estar sujetas al respeto de la Constitución Política y al marco legal según la investigación correspondiente.

Como principio básico del trabajo de investigación, sin excepción alguna, todas las personas integrantes de la Unidad de Investigación deben laborar en pareja para realizar las funciones propias del puesto, salvo que por la naturaleza de la diligencia o su peligrosidad sea necesaria la participación de más personal.

Si el defensor o defensora pública a cargo del caso desea participar de las diligencias de investigación, debe coordinar con el investigador o investigadora asignada e informar a la Subjefatura o coordinación de la Unidad.

5.- Actuaciones y diligencias de investigación

Como parte del abordaje del caso según la materia específica el defensor o defensora pública podrá requerir a la Unidad la práctica de alguna de las siguientes diligencias de investigación:

- Localización y ubicación de personas, domicilios, lugares de trabajo o de una dirección específica de interés para la defensa. En el caso concreto de la

localización de personas, el defensor o defensora pública debe agotar de previo otros medios disponibles como la Unidad de Citaciones y Localizaciones de cada circuito judicial, así como el apoyo de las personas técnicas jurídicas a través de telegramas o llamadas telefónicas, de lo cual se dejará constancia.

- Solicitud de documentos de carácter público o privado plasmados en papel, cinta, disco magnético, película o fotografía almacenados en dispositivos físicos o digitales.
- Grabación de imágenes y sonidos en soporte digital o solicitud de videos de alguna institución pública o entidad privada de interés para la investigación. En el caso de la solicitud de videos es necesario contar con el visto bueno o autorización de la persona titular del equipo de grabación respectivo.
- Traslado de personas por requerimiento judicial o interés de la investigación conforme a las directrices del Protocolo de Traslado de Personas de la Unidad de Investigación.
- Fijación y reproducción de imágenes de interés mediante fotografía.
- Levantamiento de croquis de lugares o sitios de interés.
- Inspección de lugares o cosas para comprobar el estado de las personas, lugares, cosas, los rastros y otros efectos materiales existentes que sean de utilidad para el caso. Para estos efectos deberá contarse con el consentimiento de la parte legitimada.
- Entrevista a personas peritas; a imputados, imputadas y sus familiares, a personas actoras, demandadas, testigos y cualquier otra persona de interés para la investigación.
- Examen desde el punto de vista de la investigación criminal de prueba de cargo o descargo o prueba aportada por la parte actora o demandada, según el proceso en concreto.
- Asesoría al defensor o defensora pública sobre pruebas que desde el punto de vista de la investigación criminal pueden ser pertinentes para la teoría del caso o los hechos y pretensiones del proceso correspondiente.
- Reconstrucción de hechos en los procesos que correspondan, para determinar si el suceso se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado.
- Colaborar con el diligenciamiento de órdenes de apremio corporal en materia de pensiones alimentarias.
- Verificación de elementos de prueba de distinta naturaleza según las particularidades de cada proceso competencia de la defensa pública.

- Obtención o realización de otros medios de prueba siempre que no contravengan el Ordenamiento Jurídico ni el sistema institucional, así como que no afecten los derechos o garantías consagrados a favor de las personas por la normativa interna y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos vigentes en el país. En estos casos se deberá contar previamente con la autorización de la Subjefatura de la Defensa Pública.

Los informes elaborados por la Unidad de Investigación son una herramienta de apoyo para la estrategia de defensa del defensor o defensora pública, quien será responsable de su valoración técnica y de la pertinencia de su ofrecimiento como medio probatorio en el proceso respectivo.

En caso de que la parte usuaria representada o sus familiares autorizados soliciten copia de un informe de investigación, se les facilitará dicha copia y se levantará una constancia de recibido donde se le indique a la persona la confidencialidad de ese documento.

El ofrecimiento de un investigador o investigadora para que rinda testimonio en una audiencia o juicio será responsabilidad exclusiva del defensor o defensora pública a cargo del proceso, quien debe valorar la pertinencia de dicho ofrecimiento para su teoría del caso, según los principios de legalidad y objetividad que rigen la labor de la Unidad de Investigación.

6. Procedimiento para solicitar la intervención de la Unidad de Investigación

Para solicitar una o diversas diligencias de investigación indicadas en el aparte anterior, el defensor o defensora pública debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Confección de la solicitud de investigación en el formulario oficial (se adjunta formulario oficial), el cual debe ser completado con toda la información requerida. Con el fin de maximizar los recursos de la Unidad y valorar previamente la necesidad y pertinencia de la solicitud, debe contarse con el visto bueno del coordinador o coordinadora de la oficina respectiva.

En el caso de las materias especializadas de familia y pensiones alimentarias, laboral, agrario, penal juvenil y disciplinario, conforme a la circular 18-2018 de la Defensa Pública, se mantiene el procedimiento establecido según el cual los defensores y defensoras públicas deberán remitir, en primera instancia, el formulario de solicitud de investigación a su respectivo coordinador o coordinadora especializada de materia o, en su defecto, a quien la Jefatura designe, con la debida justificación de la diligencia o diligencias solicitadas. El coordinador o coordinadora de materia valorará la solicitud y su procedencia según los requerimientos propios de la materia y, en caso positivo, la remitirá a la cuenta de correo de la Unidad de Investigación de la Defensa Pública para su debido trámite, con copia al defensor o defensora solicitante.

- b) En el caso de la ubicación de personas, es necesario indicar toda la información personal con que se cuente como alias, nacionalidad, documento de identificación, números telefónicos, domicilio, lugar de trabajo, dirección de correo electrónico, nombre, domicilios y números telefónicos de familiares, entre otros. En estos casos debe aportarse constancias del agotamiento de otros medios para ubicar a las personas como llamadas telefónicas, correos electrónicos, la Unidad de Citaciones y Localizaciones o telegramas.
- c) En lo referente a solicitudes de obtención de videos es fundamental que se consigne la fecha y hora del suceso, nombre y descripción de las personas de interés para la defensa, sumaria, delito o proceso, entre otros aspectos.
- d) Es fundamental consignar una breve referencia de la teoría del caso o de los hechos de interés para la defensa, que le permitan al investigador o investigadora contar con una mayor comprensión del proceso respectivo.
- e) Si la solicitud es para la obtención de información, certificaciones o constancias médicas que deban tramitarse en instituciones públicas o privadas, debe aportarse una autorización por escrito de la persona usuaria junto con una copia de su documento de identidad, en la que se faculte a la Unidad de Investigación para obtener esos elementos de prueba.
- f) Si la diligencia requerida es de "carácter urgente", es decir, aquellas en las que la Unidad de Investigación deba dar respuesta en un plazo no mayor a 48 horas, debe fundamentarse en la solicitud esa urgencia conforme a un señalamiento o decisión judicial o a la necesidad de la teoría del caso, de manera que no se tramiten bajo esta vía excepcional solicitudes que realmente no cumplan con los requerimientos de urgencia y necesidad.
- g) Cuando se remite una solicitud de investigación que ya tiene fecha de audiencia o práctica judicial señalada, debe indicarse tal circunstancia desde un inicio, así como el tipo de proceso y su avance, situación jurídica de la persona imputada o parte procesal representada, para mayor comprensión del caso del investigador o investigadora asignada.
- h) La solicitud de investigación debe remitirse a la cuenta de correo oficial de la Unidad de Investigación de la Defensa Pública establecida para tal efecto. Es importante que el defensor o defensora pública consigne los números de teléfono y la oficina de la Defensa Pública en que trabaja; en caso de sustitución temporal es necesario que se indique el nombre del defensor o defensora titular de la plaza.
- i) Verificar la recepción y aprobación de la solicitud y mantener una comunicación efectiva con el investigador o investigadora a cargo desde el primer momento de su designación, con el propósito de coordinar debidamente las diligencias de investigación solicitadas.

7. Limitaciones de la Unidad de Investigación.

Por su naturaleza y disposiciones de orden legal y normativo la Unidad de Investigación tiene limitaciones para la obtención de cierta información y medios de prueba según se expone a continuación:

- a) Solicitudes de información relacionada con el Ministerio de Hacienda, ya que estas solo se extienden por orden de autoridad judicial competente (artículos 115 y 117 del Código Tributario).
- b) Solicitud de información bancaria o financiera, que por el secreto bancario solo puede ser emitida por orden de autoridad judicial competente.
- c) Información de las compañías de telefonía pública y privada, ya que dichas entidades solo brindan información por orden de autoridad judicial competente.
- d) La información de grabaciones de videos o noticias deben ser tramitadas con prontitud, debido a que las instituciones públicas y entidades privadas no conservan los registros por mucho tiempo.
- e) Las embajadas y consulados por su naturaleza internacional no brindan información de ningún tipo.
- f) Las fotocopias de expedientes judiciales de otras jurisdicciones deben tramitarse a través del personal técnico jurídico del lugar respectivo.
- g) En el caso de entrevistas a testigos de cargo, personas ofendidas o víctimas, personas menores de edad que figuren como ofendidas o testigos de un proceso penal, se requerirá el acompañamiento y dirección técnica del defensor o defensora pública a cargo o autorizado al efecto, quien informará al fiscal o fiscalía del caso sobre tal diligencia.

De igual forma, cuando se trate de un testigo de la contraparte de un proceso laboral, familia, agrario o de pensiones alimentarias o cualquier otro proceso de conocimiento de la Defensa Pública, se requerirá el acompañamiento y dirección técnica del defensor o defensora pública a cargo o autorizado al efecto.

En el caso de entrevistas a personas menores de edad el investigador o investigadora debe completar el formulario de consentimiento de la persona legalmente responsable del menor a fin de conste la autorización para dicha diligencia.

- h) En el caso de información solicitada a instituciones públicas o privadas, debe tomarse en consideración que una vez presentada la solicitud, la institución cuenta con el plazo legal de 10 días hábiles para dar respuesta.

- i) Son improcedentes las solicitudes de investigación que tengan por objeto realizar labores propias del defensor o defensora pública como asesoría jurídica o información del expediente o de la estrategia de defensa.
- j) No procede la realización de una investigación a cargo de un mismo investigador o investigadora si en el proceso existen intereses contrapuestos.
- k) No puede asignarse una solicitud de investigación a un investigador o investigadora si tiene relación de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado con imputados, víctimas, testigos de cargo o de descargo o con otras partes o intervinientes en el proceso.
- l) En materia de pensiones alimentarias no corresponde al investigador o investigadora ejecutar la orden de apremio corporal a la persona demandada, ya que este acto es competencia exclusiva de las autoridades correspondientes.
- m) No es procedente la solicitud de utilización de los vehículos asignados a la Unidad de Investigación, como medio de transporte para otras diligencias que no sean propias de sus funciones y competencias legales y administrativas.


Msc. Diana Montero Montero
Jefa Defensa Pública

Atentamente,



Dr. Erick Núñez Rodríguez
Subjefe Defensa Pública



SOLICITUD PARA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

I. Información General

- Fecha de la solicitud: ___ / ___ / ___ /
- Solicitud de investigación: () Primera vez () De ampliación

En caso de solicitar una ampliación indicar número de informe anterior y persona investigadora que lo realizó: _____

- Número de sumaria: _____ Materia: _____
- Delito o tipo de proceso: _____
- Persona usuaria representada: _____
- Documento de identificación de la persona usuaria: _____
- Número de teléfono de la persona usuaria: _____
- Domicilio de la persona usuaria: _____
- Persona ofendida o demandada: _____
- Número de teléfono de la persona ofendida o demandada: _____
- Dirección de la persona ofendida o demandada: _____
- _____
- Situación jurídica de la persona usuaria:
Libre () Privada de libertad () No aplica ()
- Tipo de solicitud de investigación:
() De trámite normal

() Urgente (si requiere respuesta en un plazo no mayor a 48 horas según un señalamiento, decisión judicial o a la necesidad de la teoría del caso)
- Fecha del señalamiento judicial: _____



Poder Judicial de Costa Rica
Defensa Pública
Unidad de Investigación de la Defensa Pública
Tel. 2211-9853 Fax 2211-9703
Sjodef-investigacion@poder-judicial.go.cr



II. Diligencia de investigación requerida

- Localización de personas o lugares
- Solicitud de documentos
- Videos
- Traslado de personas
- Tomas fotográficas
- Croquis
- Inspecciones
- Entrevistas a personas de interés para el proceso
- Reconstrucción de hechos
- Órdenes de apremio
- Verificación de elementos de prueba
- Otros elementos de prueba de interés para la investigación

Indicación breve de la teoría del caso y de la diligencia o diligencias solicitadas. Si es urgente (respuesta en 48 horas máximo) justifique su necesidad.

Atentamente;

Nombre del defensor o defensora solicitante:

Nombre del defensor o defensora titular:

Defensa Pública solicitante:

Teléfonos para localización:

